



Resolución Directoral Regional

Nº 2515 -2023-GRSM/DRE



Moyobamba, 12 SET 2023

Visto: el expediente N° 019-2023385974 que contiene el Informe N° 400-2023-GRSM/DRESM-OA/RR.HH-RP, y demás documentos adjuntos en un total de treinta y seis (36) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

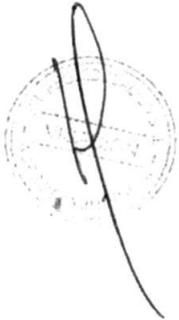
Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);"

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1532-2016-GRSM-DRE-DO/OO/UE.300, de fecha 10 de mayo de 2016, reconoce el derecho a pensión provisional de sobreviviente – Viudez a partir del 07 de abril de 2016, a favor de doña **ZOILA MELITA DEL ÁGUILA DE, VÁSQUEZ**, identificada con DNI. N° 06701260, por el fallecimiento de su esposo quien en vida fue don **WALTER ALEJANDRO VÁSQUEZ RUIZ**, por el monto de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 675.00)**, mientras la ONP expida la resolución definitiva;

Que, mediante Informe N° 001910-2023-DPR.IF-ONP, de fecha 12 de julio de 2023, en sus conclusiones y sus recomendaciones determinan que el cato administrativo que fue emitido por la Dirección Regional de Educación San Martín, se encuentra observado por cuanto el monto de la pensión sobreviviente viudez no corresponde al 50% de la pensión que percibió el causante, asimismo el monto determinado como pensión de sobreviviente viudez a doña **Zoila Melita del Águila de Vásquez** consignado en la Resolución





Resolución Directoral Regional

Nº 2515 -2023-GRSM/DRE

Jefatural N°2944-2016-GRSM-DRE-DO/OO/UE.300, las modificaciones por el artículo 32 inc. B), de la Ley N° 28449 precisando en la SRC N° 050-2004-AI/TC, por lo que la DRE SAN MARTIN, debe adoptar las medidas correctivas o informar a la ONP si el presente se encuentra comprendido dentro de los supuestos establecidos en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 2844, ya que dicha institución viene ocasionando un perjuicio económico a la administrada; por lo tanto, de no generar las medidas correctivas incurrirá en responsabilidad al Funcionario o Servidor Público que incumpla las observaciones efectuadas;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Art. 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el DS N° 207-2007-EF, delega a la Oficina de Normalización Previsional – ONP a partir del **1° de julio del 2008**, la facultad de **reconocer, declarar y calificar** solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presente a partir de esa fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen;

Que, con Resolución Jefatural N° 150-2021-JEFATURA/ONP, publicado el 15 de diciembre de 2021, dicta disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del DL N° 20530, en el artículo 2° indica que, *la presente Resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público (...)*, asimismo en el artículo 3°, señala que, *las entidades a que se refiere el artículo 2, son responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;*

Que, con Oficio N° 023931-2023-DPR-ONP, de fecha 14 de julio de 2023, el Director General de Producción de la Oficina de Normalización Provisional, solicita emitir el acto resolutorio que otorga la pensión definitiva de sobreviviente-viudez a favor de doña **Zoila Melita Del Águila de Vásquez**, beneficiaria del causante **Walter Alejandro Vásquez Ruiz**, ya que en la anterior resolución emitieron contraviniendo las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, toda vez que el monto de la pensión se calculó incorrectamente.

Que, con Informe N° 400-2023-GRSM-DRESM/OA/RR.HH.-RP, de fecha 31 de agosto de 2023, la Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, señala que la pensión definitiva de sobreviviente – viudez, correspondiente a doña **ZOILA MELITA DEL ÁGUILA DE VÁSQUEZ**, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, en aplicación al inciso b) del artículo 7° de la Ley 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensión del Decreto Ley N° 20530; que señala, *cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido el derecho de percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una Remuneración Mínima Vital (RMV), estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una Remuneración Mínima Vital (RMV)*, por lo que realiza la liquidación de la siguiente manera:

Liquidación de la pensión

- Monto de la pensión del causante al momento de su fallecimiento S/. 1,597.12 (mayor a una RMV).
 - 50% de S/. 1597.12= 798.56 (menor a una RMV)
- Pensión de Viudez equivalente a una Remuneración Mínima Vital (RMV) = S/. 1597.12**

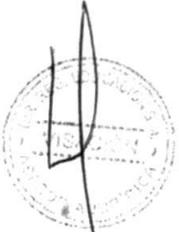


Resolución Directoral Regional

Nº 2515 -2023-GRSM/DRE



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN



Básica	50.00
R. Personal	0.03
Ley 25671	60.00
Ds.081	61.06
TPH.	110.54
Du. 080	139.55
Ref.movilidad	5.00
Du. 090	123.94
Ds. 21	19.14
Bon.Especial	33.02
Reunificada	33.53
IGV	17.25
Dif.Pensionable	28.30
Du. 073	152.65
Du. 011	177.07
Du. 037	322.72
Ds. 016	23.21
Ds. 110	10.11
Ds. 039	10.00
Ds. 120	15.00
Ds. 014	15.00
Ds. 077	20.00
Ds. 031-2011	25.00
Ds. 024-2012	25.00
Ds. 004-2013	25.00
Ds. 003-2014	27.00
Ds. 002-2015	30.00
Ds. 005-2016	38.00
TO	S/1,597.12

Básica	25.00
R. Personal	0.01
Ley 25671	30.00
Ds.081	30.53
TPH.	55.26
Du. 080	69.77
Ref.movilidad	2.50
Du. 090	61.95
Ds. 21	9.57
Bon.Especial	16.51
Reunificada	16.76
IGV	8.63
Dif.Pensionable	14.15
Du. 073	76.32
Du. 011	88.53
Ds. 037	161.36
Ds. 016	11.60
Ds. 110	5.05
Ds. 039	5.00
Ds. 120	7.50
Ds. 014	7.50
Ds. 077	10.00
Ds. 031-2011	12.50
Ds. 024-2012	12.50
Ds. 004-2013	12.50
Ds. 003-2014	13.50
Ds. 002-2015	15.00
Ds. 005-2016	19.00
TOTAL	S/. 798.56

Total Pensión de Viudez: $1,597.12 \times 50\% = 798.56 = 750.00$

Asimismo, en el Informe indica que, de acuerdo con la hoja de liquidación, se tiene que reconocer el pago como devengados la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 56/100 SOLES (S/. 798.56)** de acuerdo al anexo N° 01 de liquidación de pensión al 100%;

De conformidad con la Ley N° 28449 Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley 20530, Decreto Supremo N° 207-2007-EF y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el derecho a Pensión Definitiva de Sobreviviente - Viudez, a partir del 07 de abril de 2023 a favor de doña **ZOILA MELITA DEL AGUILA DE VASQUEZ**, identificada con DNI N° 06701260, por el fallecimiento de su esposo, quien en vida fue don **Walter Alejandro Vásquez Ruiz**, por el monto de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 56/100 SOLES (S/. 798.56)**, equivalente a una Remuneración Mínima Vital más el reajuste correspondiente al D.S. N° 007-2023-EF.



Resolución Directoral Regional

Nº 2515 -2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el goce de la Pensión queda supeditado a lo dispuesto por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, motivo por el cual la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación San Martín a través del Área correspondiente periódicamente y/o cuando las circunstancias lo requieran, verificará y solicitará la documentación necesaria para comprobar la subsistencia de los requisitos para el reconocimiento de este beneficio.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación San Martín copia de la presente resolución a las áreas pertinentes y a la interesada de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Dr. Alfonso Isuiza Pérez
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.



12 SEP 2023

Moyobamba

Iris Liliana Morales Mendoza
RESPONSABLE DE LA O.A.U. y C.
C.M. 1048303454